



En Las Rozas de Madrid, 27 de enero del 2021, reunido el Comité de Competición para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Primera División, celebrado el 24 de enero del 2021, entre los clubes Club Atlético Osasuna y Granada CF SAD, en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

CLUB ATLÉTICO OSASUNA

Amonestaciones:

Juego Peligroso (111.1a)

3ª Amonestación a **D. Jonathan Calleri**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

Formular observaciones o reparos al árbitro principal, a lo asistentes y al cuarto (111.1c)

1ª Amonestación a **D. Bittor Imanol Alkiza Fernandez (Entrenador Segundo)**, en virtud del artículo/s 111.1c del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (111.1j)

2ª Amonestación a **D. Lucas Torro Marset**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

Doble Amonestación:

Doble amonestación con ocasión de un partido (113)

Suspender por 1 partido a **D. Facundo Sebastian Roncaglia**, en virtud del artículo/s 113 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 350,00 € y de 600,00 € al infractor en aplicación del art. 52.

Otros acuerdos:

Dejar sin efectos disciplinarios la amonestación impuesta a **D. Manuel Sanchez De La Peña**.

Vistas las alegaciones y pruebas aportadas por el CLUB ATLÉTICO OSASUNA, este Comité de Competición considera:

Primero.- El Club alegante señala en sus escritos que existen en el acta arbitral sendos errores materiales





manifiestos en relación a los hechos siguientes:

- Respecto al jugador D. Jonathan Calleri, que fue amonestado por golpear con la mano en la cara a un adversario de manera temeraria en la disputa del balón, al entender que no puede apreciarse de las imágenes aportadas, la existencia de contacto alguno; y
- Respecto al jugador D. Manuel Sánchez de la Peña, que fue amonestado por derribar de forma temeraria a un adversario en la disputa del balón, al entender que quien recibe un pisotón del rival es, precisamente, el jugador amonestado.

Segundo.- Tras el examen y consideración conjunta de las alegaciones formuladas y de las pruebas aportadas, puede concluirse lo siguiente:

- En el caso del jugador D. Jonathan Calleri, no puede aseverarse de manera inequívoca que no exista contacto del jugador amonestado con la cara del rival, no siendo las imágenes suficientemente concluyentes. Por ello, no queda acreditado la existencia de error material manifiesto, entendido como algo que puede determinarse con toda obviedad; procediendo la desestimación de las alegaciones referidas a este futbolista.
- En el caso del jugador D. Manuel Sánchez de la Peña, sin embargo, se acredita de forma indubitada que es el jugador amonestado quien recibe el pisotón del rival, procediendo, por ello, dejar sin efecto la amonestación impuesta.

GRANADA CF SAD

Amonestaciones:

Juego Peligroso (111.1a)

1ª Amonestación a **D. Dimitri Christophe Foulquier**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

1ª Amonestación a **D. Jesus Vallejo Lazaro**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

Formular observaciones o reparos al árbitro principal, a lo asistentes y al cuarto (111.1c)

4ª Amonestación a **D. Domingos De Sousa Coutinho Meneses Duarte**, en virtud del artículo/s 111.1c del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Fdo: CARMEN PÉREZ GONZÁLEZ
La Presidenta.

